



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y Ponente

Sr. Quijano González,

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 18 de diciembre de 2003, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por D. xxxxxx xxxxxx xxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de noviembre de 2003 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por D. xxxxxx xxxxxx xxxx por los daños producidos por un oso en un caballo de su propiedad*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de diciembre de 2003, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 21/2003, iniciándose el cómputo del plazo para su evacuación, tal como dispone el artículo 53 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 5 de junio de 2003 D. xxxxxx xxxxxx xxxxxx presenta, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en xxxxx, reclamación de indemnización por los daños producidos por un oso en un caballo de raza española de su propiedad, en el paraje xxxxxxxx de la localidad xxxxxxxx.



Segundo.- El Jefe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas informa que el ejemplar de ganado caballar herido era propiedad del reclamante y que el ataque se produjo por un oso procedente de la Reserva Regional de Caza de xxxxxx, así como, que la valoración del daño asciende a 706,20 €.

Tercero.- En el trámite de audiencia concedido al interesado, éste no realizó alegación alguna.

Cuarto.- Con fecha 13 de octubre 2003, el Servicio Instructor formula propuesta de resolución en el sentido que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando al interesado en la cantidad de 706,20 €.

Quinto.- El 23 de octubre de 2003, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de resolución indicada. Señalando que debe añadirse el correspondiente pie de recurso.

Y, en tal estado del expediente, V.E. dispuso su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León para que evacuara dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.1.h,1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "*los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*".



La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Tales preceptos han sido desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial*.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, SSTS de 1-3-1998; 21-4-1998; 29-10-1998; 28-1-1999; 1 y 25-10-1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27-3-2003, expte. N° 183/2003; 6-2-2003, expte. N° 3583/2002; y 9-1-2003, expte. n° 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

3ª.- El procedimiento administrativo seguido para la instrucción del expediente en este supuesto se ajusta a los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posteriormente desarrollado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueban los procedimientos a seguir por las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La reclamación del interesado fue deducida dentro del plazo de un año que para ello existía, siendo presentada por persona legitimada para actuar como parte interesada en el presente procedimiento, en cuanto perjudicada patrimonialmente como consecuencia de los daños sufridos, según resulta de los documentos incorporados al expediente.

4ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxxxxx xxxx xxxx como consecuencia del ataque por un oso sufrido en ganado caballar de su propiedad.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

Nada hay que objetar a que el reclamante ha probado que se le produjeron daños en su ganado caballar con ocasión de la irrupción de un oso pardo en sus propiedades, lo que generó consecuencias lesivas sobre las mismas, en la forma descrita en antecedentes.

Acreditada la existencia del daño resulta que el origen del mismo se halla en una aparición del oso pardo en el paraje de xxxxxx (xxxxxx), siendo dicho animal una especie catalogada, por lo que existe obligación por parte de la Administración de indemnizar cualesquiera daños causados por él, a tenor del Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo y aprueba el Plan de recuperación cuyo artículo 3º, apartado 7º establece la obligación de indemnizar, previo expediente incoado al efecto, los daños y perjuicios que ocasionalmente pueda causar esta especie en todo el territorio de la Comunidad, una vez hayan sido debidamente comprobados. Siendo este Decreto el que debe hacerse constar dentro de la fundamentación jurídica de la propuesta de resolución y no la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que no es aplicable al presente caso.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por D. xxxxx xxxxxx xxxxx, por entender que resulta conforme con el ordenamiento jurídico.

V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.